

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la señora MARIA DEL CARMEN COPETE solicita información del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	075
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00193-00
Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Menor de edad:	MJCV.
Decisión:	RESUELVE SOLICITUD

Revisada la causa, se observa que la señora MARIA DEL CARMEN COPETE solicita información del proceso de restablecimiento de derechos, informando que no ha obtenido respuesta por parte de la Comisaria de Familia.

Frente a lo anterior, se le indica a la solicitante que este despacho avocó el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos de la menor de edad MJCV, donde mediante providencia del 29 de septiembre del año 2020, se dispuso declarar la nulidad del trámite administrativo y devolver el proceso a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE FRAY DAMIÁN, para que rehicieran la actuación subsanando las falencias advertidas, es de anotar que la Comisaria recibió el proceso desde el día 15 de octubre del mismo año.

Por lo anterior, este despacho no tiene a su cargo el proceso de restablecimiento de derechos, siendo competencia exclusiva de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE FRAY DAMIÁN, en consecuencia, se le indica a la señora MARIA DEL CARMEN que sus peticiones debe dirigirlas a la dicha entidad, igualmente se dispondrá oficiar a la dependencia administrativa para ponerle en conocimiento las inquietudes de la solicitante, quien funge como la abuela materna de la menor de edad.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

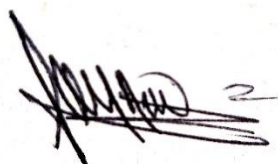
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Informar a la señora MARIA DEL CARMEN COPETE que este despacho no tiene a su cargo el proceso de restablecimiento de derechos, siendo competencia exclusiva de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE FRAY DAMIÁN. Por secretaria dirigir comunicación a través del correo electrónico.

SEGUNDO: OFICIAR a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE FRAY DAMIÁN para ponerle en conocimiento las inquietudes de la solicitante señora MARIA DEL CARMEN COPETE, quien funge como la abuela materna de la menor de edad acerca del trámite de restablecimiento de derechos. Librar y enviar por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 6
del 21 de enero de 2021

2